



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Liquidación de Sociedad Conyugal y Petición de Herencia - Digital  
No. 110013110023-2023-00619-00**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**Primero:** Adecúese la demanda y el poder otorgado, con el fin de que se exprese lo que se pretende, con precisión y claridad, atendiendo que las pretensiones acumuladas, no reúnen los requisitos legales de que trata el artículo 88 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** De pretenderse el proceso declarativo, adecúese la demanda y el poder a lo dispuesto en el artículo 82 del código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 87 de la misma codificación.

**Tercero:** De pretenderse el trámite liquidatorio, adecúese la demanda y el poder a lo dispuesto en el artículo 82 del código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 488, 489 de la misma codificación.

**Cuarto:** Aclárese la calidad en la que concurre la demandante, tanto al trámite declarativo como al liquidatorio, atendiendo el contenido del artículo 1040 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.046  
HOY: 9 de abril de 2024  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

VG